

ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No 45 de 2008 CELEBRADO ENTRE AMV Y AAAA.

Entre nosotros, Mauricio Rosillo Rojas, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, BBBB, actuando en nombre y representación de, AAAA identificado como aparece al firmar, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada de este proceso disciplinario, el cual se rige conforme con lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1302 del 26 de julio de 2007, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

- 1.1. Iniciación proceso disciplinario:** Comunicación número 1576 del 5 de octubre de 2007, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a AAAA.
- 1.2. Persona investigada:** AAAA.
- 1.3. Explicaciones presentadas:** Comunicación suscrita por AAAA, radicada el 26 de Octubre de 2007.
- 1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada:** Comunicación suscrita por BBBB, enviada el 10 de diciembre de 2007.
- 1.5. Estado actual del proceso:** Etapa de investigación.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por AAAA y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

En el curso de la investigación adelantada por AMV, la cual tuvo como propósito evaluar un grupo de operaciones realizadas sobre la acción de Mayagüez a comienzos del mes de septiembre de 2006, AMV solicitó a AAAA las grabaciones de los mensajes electrónicos “Messenger” del 8 al 30 de septiembre de 2006, correspondientes a la cliente 1¹. Sin embargo, la sociedad comisionista informó que no poseía dichas grabaciones² y entregó copia de una comunicación del 15 de noviembre de 2006, mediante la cual manifestó que: *“(...) durante el mes de septiembre no fueron grabadas estas conversaciones en “AAAA”. Es de anotar que a la fecha ya se esta grabando en el Messenger básico y se esta evaluando la implantación del servidor Office Live Communication que ofrece mayores ventajas de seguridad y garantiza la copia segura de esta información (...)”*.

A juicio de AMV, AAAA habría desconocido normas imperativas relacionadas con el control interno de la sociedad, pues dejó de emplear mecanismos seguros y eficientes que permitieran la grabación y comprobación de la información canalizada a través de los servicios de mensajería instantánea relacionados con sus labores de intermediación en el mercado de valores.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con los anteriores hechos y las pruebas recaudadas en la presente investigación, AAAA incurrió en una conducta que desconoce normas legales y reglamentarias que rigen la actividad de las sociedades comisionistas de bolsa, en particular, el artículo 1.1.6.1, numeral 4.2, de la Resolución 400 de 1995, vigente hasta el 12 de septiembre de 2006 y el artículo 1.1.3.10, numeral 7.2, de la Resolución 400 de 1995, expedida por la Sala General de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera, subrogado por el artículo 1 del Decreto 3139 de 2006, norma que entró en vigencia el 13 de septiembre de 2006, por cuanto no existe registro o copia de respaldo de esta conversación en AAAA, lo cual dificultaría la comprobación fidedigna de la totalidad de las condiciones relacionadas con las operaciones que la cliente 1 realizó sobre acciones de Mayagüez en el mes de septiembre de 2006, las cuales fueron objeto de investigación por parte de esta entidad.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

¹ La cliente 1 labora en las oficinas de AAAA en la ciudad de Bogotá.

² Lo anterior según consta en el numeral 10 del Acta de Entrega de Información de AAAA a AMV, la cual se suscribió el día 21 de noviembre de 2006 entre la cliente 1 y los funcionarios visitantes de AMV.

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer a la investigada y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se han tenido en cuenta los esfuerzos realizados por AAAA en la implementación de un nuevo sistema de mensajería "Messenger", el servidor Office Live Communication Server (LCS), como también la suspensión de los servicios de mensajes electrónicos Messenger para los funcionarios de la entidad, hasta que no se garantice el total control sobre los sistemas de mensajería, circunstancias que reflejan su intención de corregir las fallas presentadas. Igualmente, resulta relevante mencionar que dentro del curso de la investigación la sociedad investigada ha decidido voluntariamente acogerse a un Plan de Ajuste y Desempeño, suscrito entre esa entidad y AMV, el cual tiene como propósito corregir las inconsistencias objeto de investigación y evitar que se vuelvan a presentar en un futuro.

5. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y AAAA han acordado la imposición a la investigada de una sanción consistente en una multa de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$17.940.000).

La multa mencionada se reducirá en la mitad, teniendo en cuenta las circunstancias mencionadas en el numeral 4 de este documento, así como la colaboración que brindó la investigada para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su firme compromiso de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario.

Por consiguiente, AAAA deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$8.970.000), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6.1. Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria de AAAA, derivada de los hechos investigados.

6.2. Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.3. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.4. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.5. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los ____ días del mes de _____ de 2008.

POR AMV,

MAURICIO ROSILLO ROJAS

C.C. _____

POR AAAA

BBBB

C.C. _____